



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura  
"CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N°0200-2022-MDC**

Catacaos, 13 de julio del 2022

**VISTO:**

El informe N°553-2022-MDC-ING.EMGM-SGUEI/GDURI de fecha 11 de junio del 2022 emitido por Sub Gerencia de Unidad Ejecutora de Inversiones, el informe N°653-2022-MDC-ING.RVG/GDURI de fecha 11 de junio del 2022 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, el Informe N°677-2022-MDC.GAJ de fecha 13 de julio del 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde; quien puede cesarlo sin expresión de causa;

Que, con Informe N°10-2022-JRGG de fecha 27 de junio del 2022 el Residente de Obra remite al Gerente de CATHY CONSTRUCTORES EIRL en el cual hace llegar el expediente de Ampliación de Plazo correspondiente a la obra denominada "Mejoramiento del Servicio Educativo del Pronoei Mi buen Pastor del AA.HH Alberto Fujimori en el Sector Monte Sullón del Distrito de Catacaos - Provincia de Piura - Departamento de Piura. Asimismo solicita se apruebe la Ampliación de Plazo N°02 por 12 días calendarios, desde el 24 de junio del 2022 hasta el 05 de julio del 2022. La ampliación de plazo solicitada, se deriva de las causas no atribuibles al contratista como es por atraso o paralizaciones no imputables al contratista, como la falta de ejecución de las partidas programadas en el mes. La ampliación solicitada conlleva a la modificación del Plazo Contractual del 24 de Junio del 2022 al 05 de Julio del 2022, el mismo que deberá plasmarse en un nuevo Calendario Valorizado actualizado y concordante con la Ampliación de Plazo que se otorgue. Asimismo los diagramas de Gantt y Pert - CPM, deberán reflejar las modificaciones del plazo contractual.

Que, con Carta N°017-2022-CCEIRL-HAOL de fecha junio del 2022 el Gerente de CATHY CONSTRUCTORES EIRL remite al Supervisor de Obra de la Municipalidad Distrital de Catacaos en el cual alcanza la documentación con respecto a la ampliación de plazo N°02, correspondiente para su revisión y aprobación respectiva.

Que, con Expediente de Registro N4150 de fecha 28 de junio del 2022 el Supervisor de Obra remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Catacaos en el cual alcanza la solicitud de Ampliación de Plazo N°02, por doce (12) días calendarios presentados por el contratista CATHY CONSTRUCTORES EIRL mediante su residente de obra Ing. José R. Guevara Gallardo mismo que indica que se ha basado conforme a lo establecido al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S N°344-2018-EF.

Que, con Carta N°038-222/ING.JMBB de fecha 08 de julio del 2022 el Monitor de Obra remite a la Subgerencia de Unidad Ejecutora de Inversiones en el cual hace llegar la Ampliación de Plazo N°02, por doce (12) días calendarios presentados por el contratista CATHY CONSTRUCTORES EIRL de la Obra denominada: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Pronoei Mi buen Pastor del A.H Alberto Fujimori en el Sector Monte Sullón del Distrito de Catacaos - Provincia de Piura - Departamento de Piura e indica que de acuerdo al análisis concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo de la Obra N°02 es por la ejecución del Adicional de Obra N°01, dicha ejecución es por 12 días calendario. La nueva fecha de culminación contractual de obra será el 05 de julio del 2022. Asimismo recomienda que de aprobarse con acto resolutivo dicha ampliación de plazo del contratista, se debe realizar una ADENDA a la Supervisión de Obra para ampliar su plazo, con la finalidad que realice la supervisión de los trabajos de ejecución de obra hasta la culminación de plazo de obra.

Que, el informe N°553-2022-MDC-ING.EMGM-SGUEI/GDURI de fecha 11 de junio del 2022 emitido por Sub Gerencia de Unidad Ejecutora de Inversiones, remite el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, solicitando la aprobación de la ampliación de plazo N°02, por 12 días calendario, por el contratista Cathy Constructores E.I.R.L ejecutor de la obra desde el 24/06/2022, con el otorgamiento de 12 días calendario por la ampliación de plazo n°02, la nueva fecha de culminación contractual de obra será 05/07/2022, referente a la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL PRONOEI MI BUEN PASTOR DEL AA.HH ALBERTO FUJIMORI EN EL SECTOR MONTE SULLON DEL DISTRITO DE CATACAOS - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA".

Que, el informe N°653-2022-MDC-ING.RVG/GDURI de fecha 11 de junio del 2022 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, solicita a la Gerencia Municipal derivar el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de emitir su pronunciamiento legal y continuar con los trámites correspondientes, y posterior a ello ser aprobado mediante acto resolutivo de la ampliación de plazo N°02 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL PRONOEI MI BUEN PASTOR DEL AA.HH ALBERTO FUJIMORI EN EL SECTOR MONTE SULLON DEL DISTRITO DE CATACAOS - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA".

Que, el Informe N°677-2022-MDC.GAJ de fecha 13 de julio del 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: a) Es legalmente viable se emita el Acto Resolutivo que apruebe la Ampliación de Plazo N°2 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL PRONOEI MI BUEN PASTOR DEL AA.HH ALBERTO FUJIMORI EN EL SECTOR MONTE SULLON DEL DISTRITO DE CATACAOS - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CODIGO UNICO DE INVERSIOS N°2005869 conforme la recomendación de la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, siendo la fecha real de culminación de obra el día martes 05 de julio del 2022, b) La presente Ampliación de Plazo N°02 se sustenta en la afectación de la ruta crítica de la obra antes mencionada, conforme lo concluyo el Supervisor de Obra mediante Carta N°018-2022-LGVY/MDC de fecha 28-06-2022; c) La ampliación de plazo N° 02 será por doce (12) días calendarios, aprobados por el supervisor, computándose desde el día **viernes 24 de junio del 2022**, siendo la nueva fecha de fin de plazo de obra el **martes 05 de julio del 2022**; d) Se deberá tener en cuenta los plazos estipulados en el artículo 198° del Decreto Supremo N°344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado





## Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura "CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N.º 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción con independencia de cualquier entidad estatal, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada por la entidad con fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus Tres Niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el **Principio de Legalidad**, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."**

Que, el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, prescribe que, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local y, el alcalde es el representante legal de la municipalidad, siendo sus atribuciones entre otras, el dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, el Decreto Supremo N.º 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" dispone en su **artículo 34° Modificación del Contrato**: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que, los contratistas deben ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante ello, durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la normativa de contrataciones del Estado le ha conferido el derecho a solicitar una ampliación de plazo.

Que, el Artículo 197° del Decreto Supremo N.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado respecto a las Causales de Ampliación de Plazo establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, como se puede apreciar, un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, identifique la concurrencia de las siguientes condiciones: i) se configure alguna de las causales descritas en el artículo 197° del Reglamento; y ii) que el acaecimiento de dichas causales **modifique la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra.**

Respecto de la primera condición, corresponde mencionar que las causales se encuentran expresamente descritas en el artículo 197° del Reglamento y que, además, todas éstas tienen como elemento común **que su acaecimiento no resulta atribuible al contratista.**

Respecto de la segunda, se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento antes mencionado, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra **"Es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra"**

Por tal razón, en la medida de que –por definición– una variación de la Ruta Crítica implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra, **resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual.**

Que, es preciso señalar que, el referido Reglamento dispone en su Artículo 198° lo siguiente: **198° Procedimiento de Ampliación de Plazo:** 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Que, ahora bien, en el presente caso se ha constatado que el Contratista CATHY CONSTRUCTORES EIRL mediante Anotación en el Asiento de Cuaderno de Obra N.º 69 de fecha 03-06-2022 indica que "se encuentra a la espera la aprobación del expediente de adicional de obra a fin de cumplir con el contrato, sin embargo la no ejecución del techado está afectando la ruta crítica del proyecto y retrasando la ejecución de la obra". De igual manera mediante asientos de cuaderno de obra N.º 71, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 81 el Residente de Obra menciona que aún no se ha aprobado el Adicional de Obra N.º 01 que permita cumplir con el contrato, retrasando así la ejecución de la obra. Por lo que el Supervisor de Obra mediante Asiento de cuaderno de Obra N.º 82 de fecha 21-06-2022 deja constancia que el día 21 de junio del presente año se iba a presentar la **Carta N.º 16-2022-LGVY/MDC de asunto: Solicito ampliación de plazo para los servicios de supervisión, el cual no se pudo entregar por no haber atención en la entidad por motivo de celebración de aniversario del Distrito de Catacaos.**





Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura  
"CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



Asimismo y en cumplimiento al Procedimiento de Ampliación de Plazo que hace mención el artículo 198 del reglamento en mención, el Residente de Obra mediante asiento de cuaderno de obra N°83 de fecha 22-06-2022 indica que "la obra no ha culminado dado que el adicional de obra no ha sido notificado al contratista en cuanto a su aprobación, la falta de notificación de aprobación del adicional de obra ha afectado la ruta crítica de instalación de cobertura metálica, pisos, pintura, puertas y ventanas y teniendo en cuenta el artículo 158° y artículo 197° incisos a) y b) del reglamento de la ley de contrataciones del estado se paralizara desde el presente día de ejecución de obra y se solicitara ampliación de plazo por el tiempo que demore en notificar la resolución de aprobación de adicional de obra, más el tiempo que se requiere para ejecutar partidas contractuales y el tiempo para ejecutar el adicional de obra", tomando conocimiento el Supervisor de Obra, mismo que mediante asiento de cuaderno de obra N°84 de fecha 22-06-2022 menciona "Con respecto a la paralización de obra realizada por el Ing. Residente de Obra mediante asiento N°83, se tramitara la misma a la Entidad a la brevedad posible y dentro de los plazos establecidos"

Que, en consecuencia, el Supervisor de Obra mediante Informe N°015-2022-LGVY/MDC recomienda la **aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo N°02, por 12 días calendarios, solicitada por la Contratista CATHY CONSTRUCTORES EIRL, la nueva fecha de vencimiento del plazo de obra será el 05 de julio del 2022. Con el otorgamiento de 12 días calendario de Ampliación de Plazo de Obra N°02 solicitado por el Contratista CATHY CONSTRUCTORES EIRL, la nueva fecha de vencimiento del plazo de obra será el 05 de julio del 2022. La supervisión recomienda que la entidad evalúe la presente opinión y de proceder se apruebe la Ampliación de Plazo N°02 con resolución. De aprobarse la Ampliación de Plazo N°02 del contratista, la supervisión solicita la aprobación de Ampliación para sus servicios ya que es muy importante contar con la presencia del Supervisor para que el proyecto concluya de manera exitosa.**

Que, por lo que, y teniendo en consideración lo prescrito en el Artículo 198° Procedimiento de Ampliación de Plazo del referido Reglamento el Representante Común remite al Supervisor de Obra la solicitud de Ampliación de Plazo, misma que posteriormente es remitida a la Entidad mediante Informe Carta N°18-2022-LGVY/MDC de fecha 28-06-2022 del supervisor, el mismo que recomienda dar trámite a la ampliación de plazo parcial N°02 por 12 días calendario.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, a lo dispuesto por Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo general, y en uso de sus facultades mediante Resolución de Alcaldía N°379-2021-MDC de fecha 30 de diciembre del 2021.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°: APROBAR** la Ampliación de Plazo N°2 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL PRONOEI MI BUEN PASTOR DEL AA.HH ALBERTO FUJIMORI EN EL SECTOR MONTE SULLON DEL DISTRITO DE CATACAOS – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N°2505869, siendo la fecha real de culminación de obra el día martes **05 de julio del 2022.**

**ARTÍCULO 2°: ENCARGAR** al responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente resolución en el Portal Institucional.

**ARTÍCULO 3°: NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a las dependencias Administrativas y al interesado, a fin de dar cumplimiento a lo resuelto.

  
MBA. Luis Alberto Frías Guaylupo  
GERENTE MUNICIPAL